

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que mediante el oficio 0664 fechado al 14/05/2021, el cual fue enviado a su dirección electrónica, se le notificó a la abogada BLANCA ELINA MARTÍNEZ OSORIO su designación como Curador Ad-Litem de la entidad demandada, quien, en esa misma data, y a través del mismo medio, aceptó dicho nombramiento, presentando contestación a la demanda el día 01/06/2021. (No. 021 al 023 y 026 expediente electrónico).

E igualmente está pendiente de resolver la siguiente actuación:

- Al buzón electrónico del juzgado el día 01/06/2021 a las 4:58 P.M., por parte de la entidad demandada fue enviado memorial poder. (No. 027 expediente electrónico). Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 15 de junio de 2021.

Sin necesidad de firma
(Art. 9º Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAIME GONZÁLEZ ARIAS
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y C I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN "C.I. UNIBAN S.A."
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00229-00
ASUNTO	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y desplaza Curadora

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la entidad codemandada denominada C I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN "C.I. UNIBAN S.A.", previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JUAN LUIS CARDONA GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.556 obrando como representante legal de la entidad codemandada C I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN "C.I. UNIBAN S.A.", le confirió poder para actuar a YOVANNY VALENZUELA

HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.335.491 expedida en Medellín, abogado inscrito con tarjeta profesional número 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 y para los efectos procesales del artículo 77 ambos del Código General del Proceso. (No. 027 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la sociedad C I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN "C.I. UNIBAN S.A.", del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 23 de julio de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (fl. 76 fte y vto).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la demandada para contestar la demanda.

En razón al poder otorgado por el representante legal de la entidad codemandada C I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN "C.I. UNIBAN S.A.", a un profesional del derecho para que la defienda dentro estas diligencias, ya no se requiere que la Curadora Ad-Litem designada mediante auto del 11 de mayo del año en curso (No. 015 expediente electrónico), actúe como tal, razón por la cual se ordenará desplazarla de este encargo. Por secretaría ofíciasele informándole sobre esta decisión a su dirección electrónica blelmaos@hotmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado YOVANNY VALENZUELA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.335.491 expedida en Medellín, con tarjeta profesional número 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de C I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN "C.I. UNIBAN S.A."

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a C I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN "C.I. UNIBAN S.A.", del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 23 de julio de 2019. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad demandada para contestar la demanda.

TERCERO: Oficiar a la abogada BLANCA ELINA MARTÍNEZ OSORIO informándole que en razón al poder otorgado a un profesional del derecho por parte del ente demandado C I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN "C.I. UNIBAN S.A.", es relevada del cargo de Curadora Ad-Litem para el cual fue designada a través de auto que data al 11 de mayo último.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante carl_830328@hotmail.com y demandada yvalenzuela@e7.legal, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084d6a345899bbd0432e129af6d1ec27829854059c0ed249bfa611465584b84e

Documento generado en 18/06/2021 04:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**